

• **Pagaré No. 2003511**

Período		Días	Capital	T. E. A %	T.E.M. %	T.E.D. %	Intereses Moratorios
Desde	Hasta						
26-02-21	28-02-21	03	\$31.634.735,00	26,31	1,97	0,07	\$62.174,15
01-03-21	18-03-21	18	\$31.634.735,00	26,12	1,95	0,07	\$370.556,95
Total intereses de mora							\$432.731,70

• **Pagaré No. 5471410045454113**

Período		Días	Capital	T. E. A %	T.E.M. %	T.E.D. %	Intereses Moratorios
Desde	Hasta						
03-03-21	18-03-21	16	\$4.422.452,00	26,12	1,95	0,07	\$46.047,00
Total intereses de mora							\$46.047,00

CAPITAL PAGARÉ No. 2003511:	\$31.634.7335,00
INT. MORA HASTA EL 18/03/21:	\$432.731,70
CAPITAL PAGARÉ No. 5471410045454113:	\$4.422.452,00
INT. MORA HASTA EL 18/03/21:	\$46.047,00
TOTAL:	\$36.535.965,70

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00247 00

Como quiera que la cuantía de las pretensiones indicadas en el libelo de la demanda asciende a la suma de \$36.535.965,70 m/cte. calculada conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 26 del C. G. del P. (capitales - \$31.634.735,00 m/cte. (pagaré 2003511) y \$4.422.452,00 m/cte. (pagaré 5471410045454113) junto con sus intereses de mora, en su orden, - \$432.731,70 m/cte.- liquidados desde el 26 de febrero de 2021, y \$46.047,00 m/cte. -liquidados desde el 3 de marzo de 2021- de acuerdo con lo solicitado en la demanda y hasta la fecha de presentación de esta acción -18 de marzo de 2021-, de acuerdo con lo pedido en la demanda), tal como se observa en la liquidación adjunta a este proveído, es decir, supera los 40 SMMLV a que se refiere el art. 25 del C. G. del P., si se repara en que la mínima cuantía para el año 2021 asciende a la suma de \$36.341.040,00 m/cte., pues el salario mínimo para esa anualidad fue fijado en la suma de \$908.526,00 m/cte.; se RECHAZA la presente demanda por falta de COMPETENCIA, en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 17 ibídem.

En consecuencia, y con fundamento en lo previsto en el inciso 2° del Art. 90 del C. G. del P., ENVIESE la presente demanda al Juez Civil Municipal de esta ciudad que por reparto corresponda, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 12 de mayo de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed8b6eb57d5a4b1583445ec9b50663ba7ce3b7d4310ad6646b4984d31
14a3b05**

Documento generado en 11/05/2021 02:14:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**